

# Repertorio de la Jurisprudencia Social Extranjera

Limitaciones insalvables de espacio nos impiden publicar íntegramente las interesantes ejecutorias y decisiones de los despachos administrativos de países extranjeros sobre interpretación y aplicación de sus leyes sociales.

Para suplir el defecto y realizar mejor nuestra finalidad informativa, optamos por publicar solamente una síntesis de las mismas remitiéndonos a las respectivas publicaciones que nos sirven de fuente y que pueden consultarse en nuestra Biblioteca.

A los lectores de provincias y del extranjero que nos lo soliciten, les enviaremos copia de los textos que en esta sección resumimos.

## ARGENTINA

---

### ENFERMEDAD PROFESIONAL (Nexo)

(Fallo de la Cámara de Paz Letrada, Bs. Aires)

Tratándose de precisar el diagnóstico de la enfermedad de que padece el obrero, en relación a su causa generadora, es procedente la ampliación del informe, solicitada mediante oficio al Presidente de la Academia de Medicina a fin de que exprese si puede calificarse de **etílico al marinero que bebe 168 gramos de vino por día, adicionado con 40 gramos de agua y si esa costumbre puede generar una polineuritis alcohólica causante de una parálisis de los miembros superiores e inferiores en forma regresiva lenta; igualmente procede el oficio a la municipalidad para que informe a qué tipo de polineuritis se hace referencia en un diagnóstico del hospital donde se asiste el obrero, en el que se hizo referencia a "polineuritis grave", sin indicar el tipo.**

(Jurisprudencia Argentina, 22-6-39, Bs. Aires).

## INFORMACIONES SOCIALES

### PATRIA POTESTAD

(Usufructo)

(Fallo de la Cámara Civil II de la Cap.)

No procede hacer lugar al pedido de entrega de la totalidad del capital perteneciente al menor— que es el único haber que tiene en la sucesión— formulado por la madre radicada con aquél en el extranjero, para invertirlo en alimentos y educación.

(“La Ley”, 27-6-39, Bs. Aires)

### CONTRATO DE TRABAJO

(Actos de Comercio)

(Fallo de la Cámara de Paz Letrada, Bs. Aires)

La explotación de una casa en que se dá pensión y alojamiento con fines de lucro, importa la realización de actos de comercio. En consecuencia, la servidumbre de una casa de pensión y alojamiento, explotada con fines de lucro y en ejercicio de su profesión habitual se encuentra amparadas por la ley 11.729.

(“La Ley”, 27-6-39, Bs. Aires)

## MEXICO

---

### DEL PATRONO SUBS- TITUTO

(Derechos adquiridos)

(Fallo de la IV Sala de la Corte Suprema de Justicia).

No precisa la celebración de ningún contrato entre el anterior y el nuevo patrono, para que este reporte la obligación de respetar los contratos de trabajo celebrados por su antecesor y los derechos adquiridos por los trabajadores para continuar prestando sus servicios en la negociación transferida, pues el precepto jurídico contenido en el artículo 35 de la Ley Federal del Trabajo, tuvo justamente el propósito manifiesto de proteger tales contratos y derechos en los casos de cambio de patrono, cualesquiera que fueren las causas de la substitución.

(“Revista del Trabajo”, Ciudad de México, Abril de 1939).

RENUNCIAS  
VOLUNTARIAS  
(Prueba plena)

(Fallo de la IV Sala de la Corte Suprema de Justicia).

Si se prueba plenamente que el trabajador renunció voluntariamente a seguir desempeñando el empleo que tenía al servicio del patrono y que éste le entregó la suma correspondiente a tres meses de salarios por su propia voluntad, es indudable que en éstas condiciones se excluye toda posibilidad de condenar al patrono a reinstalar al trabajador y al pago de los salarios caídos correspondientes, puesto que la aceptación por parte de éste, de una suma correspondiente a tres meses de salarios, determina la consideración de que optó por ese pago dentro del derecho que la ley le concedía, aún en el caso de que su separación hubiera sido injustificada.

("Revista del Trabajo", Ciudad de México, Abril de 1939).

REINSTALACION E  
INDEMNIZACION  
(Despido)

(Fallo de la IV Sala de la Corte Suprema de Justicia).

No es obstáculo para la procedencia de la condena al pago de la indemnización constitucional por despido injustificado, la circunstancia de que el patrono manifieste al trabajador, en el período conciliatorio del juicio, que está dispuesto a reinstalarlo en su empleo y a pagarle los salarios correspondientes a los días que ha dejado de trabajar, ya que esta proposición no desvirtúa por sí, la posibilidad de haberse realizado con anterioridad, el despido injustificado del obrero reclamante y en cuanto la negativa de este último para aceptar ese ofrecimiento sólo revela de su parte el ejercicio de un derecho que a los trabajadores injustificadamente separados, concede la ley para optar o por su reinstalación o por pago de la indemnización constitucional respectiva.

("Revista del Trabajo", Ciudad de México, Abril de 1939).

## INFORMACIONES SOCIALES

### RENUNCIAS DE LOS TRABAJADORES

(Validez)

(Fallo de la IV Sala de la Corte Suprema de Justicia, México).

La declaración hecha por un trabajador respecto de que voluntariamente se separa del trabajo, no debe estimarse que sólo sea válida cuando se realiza ante la autoridad correspondiente, en los términos del artículo 98 de la Ley Federal del Trabajo, ya que no constituyendo ni implicando esa simple declaración ninguno de los actos señalados por el referido precepto, no existe base alguna para que su eficacia y validez se haga depender de una exigencia no establecida expresamente por la ley.

### ABANDONO DEL EMPLEO

(Unilateralidad)

(Fallo de la IV Sala de la Corte de Justicia, México)

Quién abandone voluntariamente el empleo, carece totalmente de derecho para ser puesto en el mismo, ya que el acto del abandono implica la voluntad de romper el contrato respectivo, con todas las consecuencias inherentes a la rescisión unilateral.

("Revista del Trabajo", Ciudad de México, Abril de 1939).

